

  
**ELIM ANTONIO AQUINO**  
Comisión Permanente Instructora

Oficio Núm.: 145/2019  
Asunto: Se remite Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de julio de 2019.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles tres de julio del año en curso:

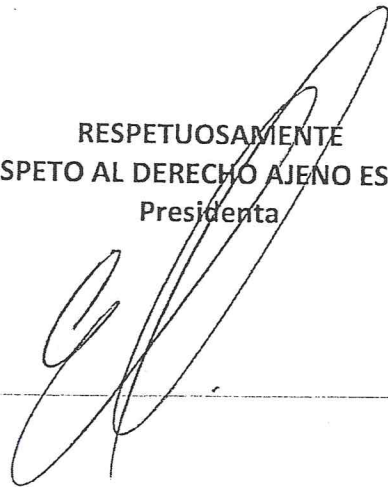
I. Dictamen por el que se ordena remitir el expediente LXIV/C.P.I/40/2019 del índice de la Comisión Permanente Instructora al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y en consecuencia se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

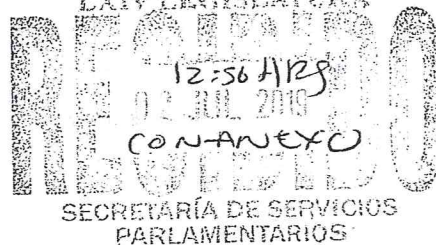
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE INSTRUCTORA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  


## Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE: LXIV/C.P.I/40/2019  
ASUNTO: DICTAMEN

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE LXIV/C.P.I/40/2019 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, los Agentes de Policía Municipal de las comunidades de San Marcos Natividad y Guadalupe Nogales, pertenecientes al municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Estado de Oaxaca, presentaron escrito ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del cual solicitan que se practique una auditoría al Municipio al que pertenecen, ya que aseguran los recursos públicos que les han enviado para obras no les han llegado completos desde hace más de diez años.
- 2.- EL 27 de diciembre de 2018, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental emitió un Acuerdo a través del cual formó el expediente administrativo DQDI-C/1180/12/2018, al advertir probables irregularidades administrativas y se declaró incompetente para investigar, sustanciar y resolver el asunto planteado, declinando competencia a favor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.
- 3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./412/2019, fechado el 06 de febrero del 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Legislatura, remitió el expediente

## Comisión Permanente Instructora

por presuntas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, a la Comisión Permanente Instructora.

Al escrito de referencia se le asignó como número de expediente el LXIV/C.P.I/40/2019, del índice de expedientes de esta Comisión.

### CONSIDERACIONES

**Primero.** Esta Comisión es competente para dictaminar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 38 y 42, fracción XX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Segundo.** Del análisis al expediente en que se actúa, se advierte que tiene su origen en un escrito en el que los Agentes de Policía Municipal de San Marcos Natividad y Guadalupe Nogales, del municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, solicitaron por escrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se practique una auditoría al citado Municipio, al considerar que los recursos públicos asignados para obras de sus comunidades no les han llegado completos desde hace más de diez años.

Es decir, la pretensión de los Agentes de Policía Municipal era que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental realizara una auditoría a los recursos públicos del municipio.

Sin embargo, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la citada Secretaría emitió un Acuerdo a través del cual: a) admite y ordena formar expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa; b) declara que dicha Dirección es incompetente para conocer de los hechos denunciados y; c) ordena remitir el expediente a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

**Tercero.** Los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que la pretensión de los promoventes es que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental practique una auditoría a los recursos públicos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, específicamente de aquellos

## Comisión Permanente Instructora

aprobados en el presupuesto de egresos para ser destinados a las Agencias de Policía Municipal de San Marcos Natividad y Guadalupe Nogales.

Por lo tanto, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, debió haber expuesto de manera fundada y motivada las razones por las que consideró que era incompetente para iniciar la citada auditoría y en consecuencia haber remitido el expediente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y no al H. Congreso del Estado ya que éste carece de facultades para practicar auditorías a los entes públicos municipales.

En consecuencia, este Órgano Legislativo determina que la autoridad competente para resolver la procedencia o no de realizar la auditoría al municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 65 BIS, segundo párrafo menciona lo siguiente:

**"Artículo 65 BIS.-...**

*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:*

...  
*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes."*

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca menciona que cualquier persona puede presentar denuncias fundadas cuando



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## Comisión Permanente Instructora

presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, y que el Órgano Superior de Fiscalización podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, y que con base en el informe de situación excepcional deberá imponer las responsabilidades o promover otras ante las autoridades competentes.

Asimismo, indica que las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente ante el Órgano Superior de Fiscalización.

*Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.*

*En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.*

*Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.*

**Cuarto.** Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Instructora considera que el Congreso del Estado al no tener atribuciones para ordenar la práctica de auditorías, determina remitir el expediente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que con base en sus atribuciones resuelva si es procedente o no, revisar el manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos asignados a las Agencias de Policía Municipal de San Marcos Natividad y de Guadalupe Nogales, ambos del municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Estado de Oaxaca.

## Comisión Permanente Instructora

Es prudente asentar que toda información que se genere con motivo del expediente será considerada como información reservada hasta en tanto no se haya dictado la resolución definitiva o haya causado estado, así también esta autoridad protege los datos personales que se generan con motivo del procedimiento, los cuales tendrán el carácter de confidenciales y estarán protegidos de manera definitiva, en términos de las leyes de transparencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dictaminan procedente remitir el original del expediente LXIV/C.P.I/40/2019, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos a que se refieren el Considerando Tercero del presente Dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dictaminan procedente remitir el original del expediente LXIV/C.P.I/40/2019, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos a que se refieren el Considerando Tercero del presente Dictamen.

**Segundo.** Una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por las razones expuestas en los considerandos Tercero y Cuarto del Dictamen.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

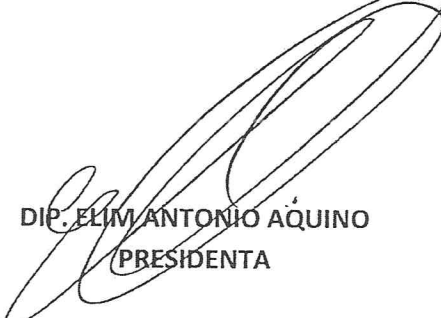
## Comisión Permanente Instructora

**Segundo.** Notifíquese este Acuerdo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos a que se refiere este Acuerdo.

Dictamen aprobado en la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.



### COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

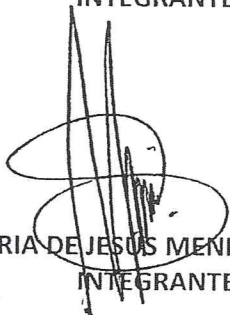


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
PRESIDENTA



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE



DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ  
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE